



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2024-00094
DEMANDANTE: CONDOMINIO BALCONES DE PALONEGRO P.H.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES IGLESIAS ARIAS

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva con medidas allegada al correo el 22 de febrero del año en curso.

Lebrija, marzo 18 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de CONDOMINIO BALCONES DE PALONEGRO P.H, representada legalmente por Nancy Wandurraga Hurtado y en contra de CARLOS ANDRES IGLESIAS ARIAS por las siguientes sumas de dinero indicadas en el certificado de deuda allegado como título de ejecución respecto de las cuotas de administración adeudadas de la parcela No. 15:

a. Por las cuotas adeudadas desde agosto de 2023 en la forma indicada en el cuadro siguiente:

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA AGO-23	\$215.000	31/08/2023	1/09/2023
2.	EXTRAORDINARIA AGO-23	\$77.200	31/08/2023	1/09/2023 SC5780-4-20
3.	ORDINARIA SEP-23	\$215.00	30/09/2023	1/10/2023



		0		
4.	EXTRAORDINARIA SEP-23	\$77.20 0	30/09/2023	1/10/2023
5.	ORDINARIA OCT-23	\$215.00 0	31/10/2023	1/11/2023
6.	EXTRAORDINARIA OCT-23	\$77.20 0	31/10/2023	1/11/2023
7.	ORDINARIA NOV-23	\$215.00 0	30/11/2023	1/12/2023
8.	EXTRAORDINARIA NOV-23	\$77.20 0	30/11/2023	1/12/2023
9.	ORDINARIA DIC-23	\$215.00 0	31/12/2023	1/01/2024
10.	EXTRAORDINARIA DIC-23	\$77.20 0	31/12/2023	1/01/2024
11.	ORDINARIA ENE-24	\$215.00 0	31/01/2024	1/02/2024

- b. Por los intereses moratorios de las cuotas indicadas en el literal a y conforme a la tabla allegada desde la fecha de exigibilidad, liquidados según las tablas de la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.
- c. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias de administración, sanciones y demás obligaciones accesorias que se sigan causando.
- d. Por los intereses moratorios de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias de administración, sanciones y demás obligaciones accesorias que se sigan causando desde que se hagan exigibles hasta su pago total liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estime





necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**



Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b779d7ddbdf716291b4614f55eb9f44b044b2f99be814e555aa8150ff6f0fe0**

Documento generado en 10/04/2024 10:16:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>